



Exp. Transp. nº 36926

**RESOLUCIÓN** de la Dirección General de la Guardia Civil, a la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por

1º. Con fecha 9 de septiembre de 2019, tuvo entrada en esta Dirección General, solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

"Flota de embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil (SEMAR). Entre los años 2012 y 2019 de la flota del Servicio Marítimo de la Guardia Civil, las funciones de cada una de ellas y su lugar de atraque."

2º. Una vez examinada la solicitud, de conformidad con el art. 20.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General, considera procedente el **acceso parcial** a la información requerida, que se expone a continuación:

Sobre el tipo de embarcaciones de la flota del SEMAR, se poseen patrulleras de alta velocidad, de apoyo al servicio, embarcaciones medias y buques oceánicos, todos acordes al servicio propio de la Guardia Civil en el ámbito operativo.

Respecto a sus funciones entre los años 2012 al 2019, son las que corresponden al SEMAR conforme la legislación y normativa vigente. Así, la misión específica del Servicio Marítimo de la Guardia Civil es ejercer las funciones que le corresponden a la Guardia Civil en las aguas marítimas españolas y las aguas continentales, incluidas las actividades en el medio subacuático y, en particular, la vigilancia marítima, la lucha contra el contrabando y el control de la inmigración irregular en este ámbito.

Otros parámetros o información propia del servicio que afectan a la seguridad pública entrarían dentro de los límites al derecho de acceso que establece el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que por Acuerdo del Consejo de Ministros se otorga la clasificación de secreto, con arreglo a la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, a la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizados en la lucha contra la delincuencia organizada por la Guardia Civil.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE DIVISIÓN
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
Francisco Esteban Pérez

